

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2562621. Talleres, 2556425. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, diez pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 16 de enero de 1962 modificando la de 23 de diciembre de 1958 en lo referente a tramitación, en el aspecto técnico, de los expedientes de instalaciones particulares de telecomunicación.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de este Departamento de 23 de diciembre de 1958 se dispuso que las funciones de la Secretaría Técnica de los Servicios Generales de Telecomunicación, al cesar éstos, pasaran a depender de la Secretaría de los Servicios Técnicos de la Explotación.

El notable aumento que desde entonces han tenido los Servicios encomendados a dicha Secretaría aconseja desglosar de la misma los asuntos que por tal motivo le fueron incorporados.

Por ello, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los informes o actuaciones relacionadas con el aspecto técnico de los expedientes de instalaciones particulares de telecomunicación sean tramitados en lo sucesivo por las secciones competentes de dichos Servicios Técnicos de la Explotación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1962.

ALONSO VEGA

Ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 de febrero.)

(G. C.—602)

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 11 de enero de 1962 por la que se establece la Cartilla Profesional Agrícola y de Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

El Reglamento orgánico del Ministerio de Trabajo, aprobado por Decreto 288/60, de 18 de febrero, encomienda al Servicio de Seguridad Social Agraria la preparación, de acuerdo con la Dirección General de Empleo, de una Cartilla Profesional Agrícola, de modo que sirva, no sólo para acreditar las circunstancias profesionales del trabajador, sino también su situación en cuanto a los Seguros Sociales.

Por otra parte, el Decreto 413/61, de 2 de marzo, sobre ordenación económico-administrativa de la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria, establece que por el Ministerio de Trabajo se coordinen las funciones de su Dirección General de Empleo con las del Servicio de Seguridad

Social Agraria, en lo referente a la Cartilla Profesional Agrícola, documento cuya posesión servirá para acreditar la condición de mutualista, para efectuar la afiliación de su titular a la Mutualidad y para justificar la situación del trabajador respecto a dicha institución, especialmente en cuanto a cotización y cumplimiento de los demás deberes de afiliado, así como para recibir las prestaciones. Las características de esta Cartilla habrán de adaptarse, por tanto, a las particularidades impuestas por esta doble finalidad.

En igual sentido se había pronunciado la Orden de 1 de agosto de 1959 estableciendo una Cartilla única que ahora habrá de adaptarse a los nuevos hechos jurídicos, de acuerdo con los antecedentes legales que se dejan reseñados, la cual, con la denominación de «Cartilla Profesional Agrícola y de Seguridad Social», servirá a la vez que para reflejar la situación y vicisitudes profesionales del trabajador agrícola, para acreditar su situación en cuanto a la Seguridad Social y efectuar la afiliación del titular a la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria.

En su consecuencia, este Ministerio, en uso de las facultades que le confieren las disposiciones anteriormente citadas, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º La Cartilla Profesional Agrícola y de Seguridad Social Agraria, con sujeción al modelo aprobado por el Ministerio de Trabajo, constituirá el documento básico para acreditar tanto la situación y vicisitudes profesionales del trabajador campesino como su afiliación a la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria y la cotización en ella efectuada. La posesión de esta Cartilla es requisito indispensable para tener derecho a las distintas prestaciones de la Seguridad Social.

Artículo 2.º Vendrán obligados a proveerse de la Cartilla:

a) Los trabajadores mayores de catorce años que habitualmente realicen por cuenta ajena labores de carácter agrícola, forestal o ganadero.

b) Aquellos que en las mismas condiciones del apartado anterior presten otros servicios no propiamente agrícolas de forma permanente en explotaciones de este tipo.

c) Los trabajadores autónomos y los familiares de éstos en quienes concurren las condiciones señaladas en el apartado 2 del artículo 8.º de la presente Orden.

d) Los trabajadores agrícolas extranjeros que, con arreglo a la legislación vigente o convenios internacionales, tengan derecho a alguna o la totalidad de las prestaciones de la Seguridad Social Agraria.

Artículo 3.º A los efectos de lo previsto en el artículo 2.º, se considerarán trabajadores agrícolas por cuenta ajena los mayores de catorce años que reúnan las siguientes condiciones:

- Que trabajen de forma habitual en labores agrícolas, forestales o pecuarias.
- Que dicho trabajo constituya su medio fundamental de vida, y
- Que se realice al servicio de empresas o patronos agrícolas.

Dentro del concepto de trabajador agrícola por cuenta ajena, y siempre que concurren las circunstancias anteriormente expuestas, quedan también comprendidos:

- Los mecánicos y conductores de vehículos y maquinaria necesarios para el cultivo de la explotación al servicio del titular de la misma o entidades que las agrupen.
- Los guardas rurales.
- Los pastores con dependencia laboral de uno o varios propietarios.
- Los trabajadores ocupados en labores de limpieza, monda y desbroce de acequias, brazales e hijuelas y en faenas de riego, cuando dichos trabajos tengan otro fin que el aprovechamiento de las aguas de riego para las fincas de la empresa agrícola o de los afiliados a la Entidad Sindical, Cooperativa, Comunidad de Regantes, Sindicatos de Riego, Grupo Sindical de Colonización a que estén adscritos.
- Los profesionales de oficio que como elementos auxiliares desempeñen sus actividades con carácter exclusivo y remuneración permanente en la explotación sin alternar sus trabajos con otros de carácter industrial, ni los ejecuten de una manera independiente o satisfagan contribución industrial por razón de los mismos.
- Los administrativos y técnicos que desempeñen su cometido con carácter fijo y permanente en la explotación agrícola, forestal o ganadera.

Art. 4.º A los efectos de lo previsto en el artículo anterior y demás prescripciones de la presente Orden se entenderán por labores agrícolas:

- Las que persigan la obtención directa de los frutos y productos de la tierra, ganadería o forestales.
- Los de almacenamiento de los referidos frutos y productos en los lugares de origen.
- Las de su transporte a los lugares de acondicionamiento y acopio.
- Las de su primera transformación.

II. Será requisito indispensable para considerar agrícolas las operaciones citadas en los casos 2.º, 3.º y 4.º de este artículo que recaigan única y exclusivamente sobre frutos y productos obtenidos directamente por las explotaciones agrícolas, forestales o pecuarias, que éstas no tengan fiscalmente la consideración de industriales y que en todo caso la manipulación sea realizada por las propias explotaciones aisladamente, o agrupadas en Hermandades de Labradores u otras Entidades Sindicales de sistema cooperativo.

Art. 5.º Se considera empresario, de conformidad con lo establecido en el apartado 1.º del artículo 2.º del Decreto 413/1961, de 2 de marzo toda persona natural o jurídica, titular de explotación agrícola, forestal o ganadera o aquellos otros que sin ostentar esta última condición tengan a su servicio trabajadores agrícolas en los términos previstos por las disposiciones vigentes en materia de definición de las categorías de trabajadores y empresarios.

Art. 6.º Se considerarán empresas agrícolas incluidas en las presentes normas las que, desarrollando actividades agrícolas, no están incluidas por disposición expresa en la Rama General de los Seguros Sociales Unificados.

Tendrán igual consideración los Organismos del Estado, Provincia, Municipio y Movimiento que ejecuten las labores u operaciones comprendidas en el artículo tercero de la presente Orden, en cuanto al personal que utilicen para llevarlas a cabo.

Art. 7.º Los trabajadores por cuenta ajena se clasificarán en fijos y eventuales:

a) Son trabajadores fijos todos aquellos que, en virtud de contrato verbal o escrito, vienen obligados a prestar servicio a un mismo patrono o empresa durante todo el año agrícola con independencia de que la retribución sea fija o varíe de acuerdo con la época del año y las faenas agrícolas.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el trabajador es fijo cuando lleve trabajando con el mismo patrono más de seis meses consecutivos. Se acreditará la condición de trabajador fijo mediante prueba de existencia del contrato de trabajo o certificación expedida por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

b) Se estiman eventuales los trabajadores que habitualmente realicen por cuenta ajena trabajos de carácter agrícola para diversos patronos y sin pacto o contrato que los vincule por más de seis meses con uno de ellos.

Se entenderá que concurre la condición de habitualidad cuando trabajen en faenas agrícolas un mínimo de noventa días efectivos al año, sin cuyo requisito no se considerará trabajador agrícola.

Art. 8.º 1) Se considerarán trabajadores autónomos para aplicación de lo previsto en esta Orden los que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que siendo propietarios de una explotación agrícola, forestal o pecuaria, o titulares de la misma, en condición de arrendatarios, aparceros, medieros u otra análoga realicen por cuenta propia de modo habitual, personal y directo las faenas pecuarias de estas explotaciones.

b) Que los ingresos que obtengan de la explotación constituyan su medio fundamental de vida. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que dichos ingresos

sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 5 de febrero de 1962.—El Secretario accidental, Juan Luis de Simón Tobalina.

(O.—48.021)

La excelentísima Diputación Provincial de Madrid, en su sesión de 25 de enero de 1962, ha acordado convocar subasta para la ejecución de las obras de riego asfáltico superficial y colocación de encañado con bordillo de granito en el camino vecinal desde la comarcal Valdemorillo-El Escorial, por Zarzalejo y Robledondo, a la de Santa María de la Alameda, desde el poste Km. 11 al empalme con el camino vecinal de Santa María de la Alameda-Estación, con arreglo al pliego de condiciones y proyecto que se encuentra de manifiesto en la Sección arriba indicada, durante las horas de diez a doce, en días laborables.

Servirá de precio tipo para la subasta la cantidad de 1.832.681,97 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado, para cuyo abono se ha aprobado crédito suficiente en el concepto número 303 del Presupuesto de Gastos vigente.

La apertura de pliegos se verificará a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las doce horas, en el Palacio de esta Corporación, Miguel Ángel, 25, bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Diputado provincial en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la entidad, que dará fe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado de seis pesetas y reintegro equivalente en timbres provinciales, en sobre cerrado.

Se acompañará por separado:

1.º Resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad de 41.653,63 pesetas en concepto de garantía provisional, en metálico, efectos públicos, Cédulas de Crédito Local o créditos reconocidos o liquidados por esta Corporación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 75 del indicado Reglamento.

2.º Declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

3.º Carnet de Empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo.

4.º En caso de acudir a la subasta alguna entidad, u obrar otra persona en representación del licitador, deberán presentarse los poderes para su bastanteo a cargo del mismo, por el ilustrísimo señor Secretario de esta Corporación, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la entrega de los pliegos de proposiciones.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición o la formule nula, se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia Provincial, a la cantidad que representa el 20 por 100 del depósito constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 5 por 100 de la adjudicación y a la cantidad que resulte, en su caso, por aplicación del artículo 82 del Reglamento.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día hábil anterior a su apertura, durante las horas de diez a doce, en la Sección de Fomento.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

El plazo de ejecución de las obras es hasta el 30 de septiembre y los pagos se verificarán por medio de certificaciones mensuales expedidas por los Servicios Técnicos correspondientes.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con fechas y, y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en de las obras, se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de pesetas (en letra y en número). Asimismo se comprometo a cumplir lo dispuesto, por las leyes protectoras de la Industria Nacional y del Trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 5 de febrero de 1962.—El Secretario accidental, Juan Luis de Simón Tobalina.

(O.—48.020)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Instituto Nacional de la Vivienda

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo segundo de la Real Orden de diecisiete de abril de mil novecientos trece, se anuncia que habiéndose extraviado el resguardo provisional número setecientos noventa, expedido por el Instituto Nacional de la Vivienda con fecha seis de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, comprensivo de diez mil novecientas pesetas, ingresadas por el veinte por ciento de la Reserva Especial para los Títulos de «Papel de Reserva Social», a nombre de la Sociedad «Magnesitas Españolas, S. A.», de Madrid, puede formularse reclamación durante el término de un mes, pasado el cual se anulará el resguardo extraviado.

(A.—27.059)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Instituto Nacional de la Vivienda

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo segundo de la Real Orden de diecisiete de abril de mil novecientos trece, que anuncia que habiéndose extraviado el resguardo provisional número mil setecientos treinta y uno, expedido por el Instituto Nacional de la Vivienda con fecha treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, comprensivo de setecientas pesetas, ingresadas por el veinte por ciento de la Reserva Especial para los Títulos de «Papel de Reserva Social», a nombre de la Empresa «Ramón Cano de la Torre», de Madrid, puede formularse reclamación durante el término de un mes, pasado el cual se anulará el resguardo extraviado.

(A.—27.118)

Comisaría de Aguas del Tajo

Concesiones

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo de fecha 30 de enero de 1962, autorizando a doña Albina Moreno Pellicer para aprovechar 11 litros por segundo de agua del río Jarama, en término municipal de Coslada (Madrid), con destino a usos industriales en la fábrica de su propiedad «La Cartonera del Jarama».

«Examinado el expediente incoado por doña Albina Moreno Pellicer, por el que solicita autorización para derivar 11 litros por segundo de agua del río Jarama, en término municipal de Coslada (Madrid), con destino a usos industriales en una fábrica de cartón, de su propiedad;

Resultando que el anuncio convocando la competencia y presentación de proyectos fué publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 de agosto de 1957 y en el de la provincia de Madrid; que durante el plazo señalado en el anuncio sólo se presentó el proyecto de la peticionaria, con instancia en la que se concretaba la petición, acompañando resguardo de la Caja General de Depósitos y copia simple de escritura nota-

rial de compraventa que justifica la propiedad de los terrenos donde se sitúa la fábrica;

Resultando que se puso en conocimiento de la interesada que su petición afectaba a los planes del Estado, por lo que podría ser denegada o condicionada, y al observarse que la tubería de impulsión atravesaba una acequia y una senda, se requirió a la peticionaria para que presentase la autorización de los propietarios o solicitase la imposición de servidumbre forzosa de acueducto, a cuyos requerimientos contestó la interesada que insistía en la prosecución del expediente y aportó la autorización de la Comunidad de Regantes de San Fernando de Henares, para cruzar el caz de riegos;

Resultando que verificada la información pública de la petición, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y exposición del mismo en el tablón de edictos de Coslada (Madrid), no se formuló oposición contra la petición de referencia, según se acredita con la certificación del Secretario del Ayuntamiento, librada al dorso del anuncio, que fué devuelto diligenciado;

Resultando que, remitido el expediente a la Abogacía del Estado para informe, manifestó que la escritura presentada resultaba suficiente para acreditar el dominio sobre los terrenos, habiendo sido bien tramitado el expediente, por lo que no se encuentra inconveniente legal para conceder el aprovechamiento solicitado;

Resultando que, por el Ingeniero encargado del Servicio se verificó el reconocimiento y confrontación sobre el terreno el día 19 de noviembre de 1958, según acta unida al expediente y que en el informe emitido el día 13 de abril de 1961 manifiesta que la captación se realiza mediante pozo, con drenaje al que acceden las aguas del río a través de subsuelo altamente filtrante; realizándose la aspiración e impulsión por medio de grupo moto-bomba de potencia teórica 9,06 C. V. y comarcal 10 C. V., con una elevación de 31,21 metros hasta el depósito regulador; por lo que, acorde el proyecto presentado y coincidente con el terreno, propone las condiciones con que, a su juicio, procede otorgar la concesión solicitada, con el inciso de que, si bien en la Memoria se hace constar expresamente que en el proceso industrial no se incorporarán a las aguas ácidos ni lejías y que el caudal solicitado, una vez utilizado, sería devuelto al río íntegramente y en las mismas condiciones de pureza, deberá recogerse en las condiciones la posibilidad de asegurar, en el futuro, la inocuidad de las aguas;

Considerando que en el proyecto presentado se definen las obras con precisión suficiente y coincidentes con el terreno; que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en la Legislación vigente sobre la materia, no habiendo sido formulado reclamaciones contra la petición y figurando en el expediente el permiso de la Comunidad de Regantes de San Fernando de Henares para cruzar el caz de riegos;

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión y que la autorización que se otorgue no se causa perjuicio a tercero, a los intereses generales ni a los de la Administración, y teniendo en cuenta que la concesión debe ser otorgada, conforme al Real Decreto de 14 de junio de 1921, por setenta y cinco años;

Vistos: La ley de Aguas de 13 de enero de 1879; la Instrucción de 14 de junio de 1883; el Real Decreto de 14 de junio de 1921; el Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927; la Ley de 20 de mayo de 1932 y los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959, sobre transferencia de funciones y creación de las Comisarias de Aguas, Esta Comisaría de Aguas del Tajo, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes

Condiciones

1.º Se concede autorización a doña Albina Moreno Pellicer para derivar hasta un caudal de 11 litros por segundo

de agua del río Jarama, en su margen derecha, en término municipal de Coslada (Madrid), con destino a usos industriales en la fábrica de su propiedad «La Cartonera del Jarama».

2.º Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que ha venido sirviendo de base a esta concesión, suscrito en Madrid, en mayo de 1957, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Santiago Castro Cardíz, con un presupuesto de ejecución material de pesetas 218.340,55.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.º Las obras deberán dar comienzo en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, y deberán quedar terminadas a los doce meses, contados a partir de la misma fecha.

4.º La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su disminución. El agua tendrá entrada por salida, devolviéndose en su totalidad al cauce público en el mismo grado de pureza en que se capte y siempre libre de sustancias químicas u orgánicas que puedan contaminarla.

Cuando la Administración lo considere oportuno, el concesionario queda obligado a presentar un proyecto de instalación depuradora de las aguas devueltas al río, para su aprobación por esta Comisaría de Aguas, quien fijará el plazo para su construcción.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta, a dicho Organismo, del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este acta por la Comisaría de Aguas del Tajo.

6.º Se otorga esta concesión, por el tiempo que dure la industria y, como máximo, por setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Al expirar dicho plazo podrá prorrogarse la concesión por períodos de veinte años, mediante el pago de un canon anual, en la forma y cuantía que se fije. En caso contrario, revertirán gratuitamente al Estado, libre de cargas, todos los elementos, instalaciones y construcciones que constituyan el aprovechamiento entre los puntos de toma y desagüe, según preceptúan los Reales Decretos de 10 de noviembre de 1922 y 14 de junio de 1921, a cuyas prescripciones queda sujeta.

7.º Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.º La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.º El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11.º El agua que se concede queda adscrita a la industria, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas...

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes...

Y habiéndose aceptado por el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas...

Madrid, 30 de enero de 1962.—El Comisario Jefe de Aguas (Firmado). (G. C.—520) (O.—48.026)

Confederación Hidrográfica del Tajo

Habiendo solicitado don Gonzalo Gil López, adjudicatario de las obras de «Acequias 1 y 2 de la prolongación del Canal de las Áves»...

Madrid, 9 de febrero de 1962.—El Ingeniero Director, Benito Jiménez Aparicio. (G. C.—601) (O.—48.044)

Magistratura de Trabajo núm. 1, de Madrid

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos en esta Magistratura con el núm. 273, de 1961, por resolución de contrato...

«Providencia del Magistrado señor Hernández San Román. — En Madrid, a 30 de enero de 1962. — Dada cuenta; guárdese y cúmplase lo dispuesto por la Superioridad en la precedente carta-orden; acúcese recibo, así como de la certificación que se acompaña y de los autos, a los que se unirán aquéllas...

Y para que sirva de notificación en forma a doña Antonia Fernández López, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, expido la presente en Madrid, a 2 de febrero de 1962.—El Secretario, Santos Valverde. (B.—578)

Magistratura de Trabajo núm. 5, de Madrid

CEDULA DE CITACION

En los autos seguidos ante esta Magistratura del Trabajo núm. 5, a instancia de Rafael Calero Garrido, por su hija me-

nor Alicia Calero Orozco, contra Julio Sobrino Crespo, sobre despido, se ha acordado se cite al demandado Julio Sobrino Crespo, cuyo paradero se ignora...

Al propio tiempo se le hace saber que obra a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura la copia simple de la demanda.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con el fin de que sirva de citación en legal forma a Julio Sobrino Crespo, demandado en estos autos...

(B.—577)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Miguel Granados López, Juez de primera instancia número uno (decano), de los de esta capital.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de don Gilberto Díaz González, contra don Luis Peláez Oliva, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta los bienes que después se relacionan, embargados al ejecutado:

Una máquina registradora, marca «National», de metal, número 1831143, que tiene los registros con palanca. Valorada en cinco mil pesetas.

Un aparato de radio, marca «Iberia», de cinco lámparas, con tres mandos y cinco teclas. Valorado en mil pesetas.

Una balanza de 25 kilos de fuerza, marca «O. K.». Valorada en mil pesetas.

Una máquina registradora, marca «National», número S. e. 398874, de controles eléctricos. Valorada en 15.000 pesetas.

Se hace saber que es segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación; habiéndose señalado para el acto del remate el día diecisiete de marzo próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado...

Dado en Madrid, a doce de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—27.108)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don José María Sacedo Ortega, Juez de primera instan-

tancia número seis, de los de esta capital, en autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador señor Muñoz Cuéllar, en nombre de «Maderera Madrileña, Sociedad Anónima»...

Diez silloncitos metálicos con asiento y respaldo de madera en color rojo y verde con sujetadores de brazos, propios para peluquería.

Dos mesas de tubo con tapa y entrepaños de madera y en su centro luna de unos 0,80 x 0,60 m.

Cinco tomos de la nueva Enciclopedia Sopena, editada en 1958, y un tomo, 5.º, de Patología y Clínica Médica, de A. Pedro Pons, edición 1953.

Dos aparatos de hierro para lavado de cabeza con platos niquelados.

Un aparato eléctrico, marca «Enri-Henry», núm. 02925.

Una máquina de coser, marca «Sigma», 416264.

Una mesita de centro de tres patas en forma de semi-herradura.

Una lavadora, marca «Bru», redonda.

Una nevera eléctrica tamaño pequeño, marca «Odag».

Una mesa de cocina de madera con dos cajoncitos y tapa de mármol.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, se ha señalado el día veintiocho del actual, a las once de su mañana...

En la suma de doce mil ciento cincuenta pesetas, en que han sido tasados, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo, así como que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente, por los licitadores, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo...

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado, a diez de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—27.104)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número seis, de esta capital, en los autos incidentales promovidos por el Procurador señor Pardillo, en nombre de don Manuel Villaverde Partondo, contra doña María de Pedro Alonso...

Un banco de trabajo con dos tornillos de cerrajero, de 15 cms.

Un banco de trabajo con un tornillo de 12 cms., con dos cajones y una barra para el corfido de tubos.

Un banco medio deshecho.

Una máquina taladradora con su correspondiente motor y polea, que acciona además otra máquina esmeril.

Cuatro arquetas de fontanero.

Cinco mazos de madera de distintos tamaños.

Seis martillos de hierro de mango de madera.

Tres llaves inglesas, muy usadas.

Una llave inglesa grande.

Una llave cadena.

Una llave pequeña.

Cuatro tijeras para cortar chapa.

Cuatro alicates de distintos tamaños.

Cinco escuadras de distintos tamaños, una de ellas sin marco.

Tres destornilladores.

Un fogón de cocina deshecho.

Diversos trozos de tubo y hierro, sin valor, que nada más sirven para chatarra.

ha señalado el día veintiséis del actual, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que dichos bienes salen a subasta por primera vez, en la cantidad de seis mil novecientos setenta pesetas, importe de la tasación efectuada, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del mismo.

Que para tomar parte deberán consignar los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos ; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, a doce de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.120)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Luis Cabrerizo Botija, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento establecido en la Ley de veintinueve de agosto de mil ochocientos noventa y tres, se tramitan en este Juzgado a instancia del Procurador don Alfonso Lodeiro Arrojo, en nombre de la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero, contra doña Sixta Firvida Quintana, don Francisco y doña Aurora María del Carmen y doña Eulogia Sampedro Firvida, asistidas estas dos últimas de sus respectivos esposos...

Embarcación denominada «Sexta número 3», de casco de madera, 14,50 metros eslora, 3,71 de manga, 1,70 de puntal, tonelaje total R. B. 19,47 toneladas, descuentos 4,62 toneladas. Neto 14,85 toneladas, motor Diesel, Yeregui-Hermanos, de 61/86 HP. Esta embarcación se encuentra amarrada en el puerto de Santona.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de igual clase de Santona, se ha señalado el día treinta de marzo próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento noventa y tres mil pesetas, fijado por las partes en la póliza-contrato de constitución de hipoteca, y no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de esa cantidad.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta

La documentación referente a los títulos de propiedad de la embarcación se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde los licitadores podrán examinarla, sin derecho a exigir ningunos otros.

Quinta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la Entidad actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta

Si se hicieran dos posturas iguales en los distintos Juzgados se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado, como establece el artículo mil quinientos diez de la ley de Enjuiciamiento Civil.

do y firmo.—Francisco Fernández Jardón. (Rubricado.)

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe. — Firmado: Pedro Hertzanz. (Rubricado.)

Y para que conste y, cumpliendo lo mandado, sirva de notificación en forma a don Julio Peña Muñoz, que se halla en ignorado paradero, expido el presente con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos. — El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—27.117)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Por el presente se cita a la demandada doña Enriqueta López Briz, mayor de edad, soltera, modista, domiciliada últimamente en la calle de Minas, núm. 21, en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal núm. 9, sito en la carrera de San Francisco, 10, piso segundo, el día diecisiete de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, a fin de absolver posiciones formuladas por la parte actora en los autos de juicio de cognición promovidos bajo el núm. 439, de 1961, a instancia de don Francisco Alonso Martín, contra la misma, sobre resolución de contrato de subarriendo, cuyo citación se le hace por segunda vez, y con el apercibimiento que determina el artículo 583 de la ley de Enjuiciamiento Civil, pues así lo tiene acordado el señor don Constan- ción Lerma Oquillas, Juez municipal número 9, de los de esta capital, en los mencionados autos.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la demandada doña Enriqueta López Briz, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos.— El Secretario (Firmado).

(A.—27.119)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Fausto Cartagena González, Juez municipal número dieciocho, de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición, a instancia del Procurador don Federico Enríquez Ferrer, en representación de don Gregorio y don José Ramos Tanarro, contra don Lorenzo Visus Martín, en reclamación de cantidad, en los cuales he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, y en el precio de diecisiete mil ochocientos pesetas, los siguientes bienes:

Una máquina aserradora, marca «Mact-Sabadell», con motor acoplado de 3 HP. Una máquina «Universal», cepilladora, taladradora, etc., con motor acoplado de 4 HP, y ocho bancos de carpintero.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, el día veintisiete de febrero próximo, a las doce de su mañana, haciéndose saber:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, así como que para tomar parte en la misma habrá de consignarse previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del expresado tipo.

Y para general conocimiento y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid, a quince de enero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Dr. Francisco Torremocha. — El Juez municipal (Firmado).

(A.—27.114)

Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 7

En las diligencias de juicio de faltas número 613, de 1961, seguidas en este Juzgado por hurto, contra otro y Pedro Garrido Canora, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 18 de enero de 1962.—El señor Juez municipal del núm. 7, don Luis Gutiérrez

de Ojesto, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Juan José Silveira Heredia y Pedro Garrido Canora, cuyas circunstancias ya constan; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Pedro Garrido Canora a la pena de ocho días de arresto menor y pago de costas del juicio, absolviéndose libremente al también denunciado Juan José Silveira Heredia. Notifíquese esta resolución por edictos al condenado, y una vez firme la misma, anótese la condena impuesta en el libro de faltas de este Juzgado; remítase la tarjeta de condena al Registro Central de Penados y Rebeldes, y testimonio de la presente resolución al Juzgado de naturaleza del condenado.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gutiérrez de Ojesto. (Rubricado.)

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario del núm. 7, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; de que doy fe.—Antonio Clares. (Rubricado.)

Y para que sirva de edicto de notificación en legal forma al denunciado y condenado Pedro Garrido Canora, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, se expide la presente en Madrid, a 18 de enero de 1962.

(B.—432)

JUZGADO NUMERO 11

En el juicio verbal de faltas núm. 417, de 1961, sobre daños, por denuncia de Ingo Fricke, de treinta y cuatro años, soltero, ingeniero, hijo de Irich y Frida, natural de Berlín, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado sentencia en 11 de enero de 1962, condenando al denunciado Antonio Ventero Juzgado a la pena de 25 pesetas de multa y costas del juicio, reservándose al mencionado Ingo Fricke las acciones que puedan corresponderle por los daños y perjuicios sufridos para que pueda ejercitarlas en el procedimiento y vía civil adecuados, y disponiéndose la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provin-

cia para que le sirva de notificación en forma.

Madrid, a 11 de enero de 1962.

(G. C.—413)

(B.—432)

JUZGADO NUMERO 19

Por el Juzgado municipal núm. 19, en el expediente del juicio de faltas número 422, de 1961, se ha dictado auto por el que se acuerda aplicar al condenado Esteban Morata Amed los beneficios de indulto de la mitad de la pena de seis días de arresto menor que le fueron impuestos y se ha practicado tasación de costas, de la que se le da vista por término de tres días, y se le requiere para que durante los cinco siguientes comparezca a cumplir la pena que le fué impuesta y a satisfacer dichas responsabilidades, con el apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar:

Derechos Registro D. C. 28-1.º, pesetas 20,00; diligencias previas, artículo 28-1.º, 15,00; tramitación juicio, artículo 28-1.º, 100,00; suspensión juicio, artículo 28-1.º, 40,00; ejecución sentencia, art. 29-1.º, 30,00; Médico forense, artículo 10, tarifa 5.º, 125,00; total tasa judicial, 330,00 pesetas.

Por una salida y locomoción D. C. 4.º, 24,75; pólizas Mutualidades D. C. 15.º, 10,00; reintegro papel, 20,00.

Total general, 384,75 pesetas.

Madrid, 11 de enero de 1962.—El Secretario (Firmado).

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al referido Esteban Morata Amed, de veinticuatro años, casado, mecánico, hijo de Zoilo y Asunción, de esta naturaleza, y en la actualidad en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, fecha anterior.

(B.—442)

JUZGADO NUMERO 22

En el juicio de faltas núm. 758, de 1961, seguido en este Juzgado por daños, a instancia de Santos Morueco Hernández, contra José Pallero Olivera, el señor Juez municipal del mismo ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 18 de enero de 1962.—El señor don Juan Agulló Soler de la Escosura, Juez municipal número 22 de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas segui-

Educación, Cultura, Deportes y Turismo

1.289. Aprobar, aceptando propuesta de la Comisión de Educación y Cultura en su reunión de 11 de octubre de los corrientes, bases de convocatoria de concurso para concesión de Títulos de Bachiller, Carreras Especiales o Universitarias, a favor de estudiantes necesitados de Madrid (capital) y pueblos de la provincia.

1.290. Aprobar, aceptando propuesta de la Comisión de Educación y Cultura, en su reunión de 11 de los corrientes, bases de convocatoria de concurso para concesión de becas a favor de hijos o huérfanos de funcionarios de la Corporación en situación activa o pasiva.

1.291. Aprobar, aceptando propuesta de la Comisión de Educación y Cultura en su reunión de 11 de los corrientes, bases de convocatoria de concurso para concesión de becas a favor de estudiantes necesitados de Madrid (capital) y pueblos de la provincia.

1.292. Aprobar, aceptando propuesta de la Comisión de Educación y Cultura en su reunión de 11 de los corrientes, la constitución del Tribunal que ha de intervenir en el estudio y clasificación de los expedientes de Títulos de Bachiller, Carreras Especiales o Universitarias a favor de estudiantes necesitados de Madrid (capital) y pueblos de la provincia con los señores que se citan: Presidente, ilustrísimo señor don Eugenio Lostau Román. Vocales: ilustrísimos señores don José de la Rubia Pacheco y don Carlos García Pérez; y Secretario del Tribunal, el Jefe de la Sección, don Jesús Becedas Ortigosa.

1.293. Aprobar, aceptando propuesta de la Comisión de Educación y Cultura en su reunión de 11 de los corrientes, la constitución del Tribunal que ha de intervenir en el estudio y clasificación de los expedientes de becas a favor de hijos o huérfanos de funcionarios de la Corporación en situación activa o pasiva con los señores que se citan: Presidente, ilustrísimo señor don Eugenio Lostau Román. Vocales: ilustrísimos señores don José de la Rubia Pacheco y don Carlos García Pérez; actuando como Secretario del Tribunal el Jefe de la Sección, don Jesús Becedas Ortigosa.

1.294. Aprobar, aceptando propuesta de la Comisión de Educación y Cultura en su reunión de 11 de los corrientes, la constitución del Tribunal que ha de intervenir en el estudio y clasificación de los

gundo del artículo 41 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Asuntos Contenciosos y Propiedades y Derechos

1.275. Quedar enterada de ofrecimiento de acciones derivadas del sumario 355/61, seguido por el Juzgado de instrucción núm. 9, de Madrid, por accidente de circulación, contra Florentino Tejero Díaz, y acordar no mostrarse parte en el mismo, sin renunciar a los derechos que concede la Ley, sin perjuicio de comparecer más adelante, si así se creyere conveniente.

1.276. Quedar enterada de ofrecimiento de acción derivada del sumario núm. 82/61, seguido por el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, por lesiones de Marcelino Hernández Blázquez, y acordar no mostrarse parte en el mismo, de momento, sin renunciar a los derechos que concede la Ley y sin perjuicio de comparecer más adelante, si así se creyere conveniente.

1.277. Desestimar, visto el informe del Cuerpo de Letrados, recurso de reposición de don Magín Sanromán Barrios contra decreto del excelentísimo señor Presidente, de 28 de junio del año actual, relativo a cese del recurrente en el cargo de Jefe de la Sección de Cooperación y Coordinación.

1.278. Desestimar, visto el informe del Cuerpo de Letrados, recurso de reposición seguido por don Manuel Sierra Laffite contra acuerdo de 21 de julio último, relativo a abono de gratificaciones de 38.000 pesetas al recurrente.

1.279. Desestimar, visto el informe del Cuerpo de Letrados, recurso de reposición seguido por don Pascual Alfonso García Sánchez contra acuerdo de la Corporación de 25 de mayo último, denegatorio de solicitud de nombramiento de Oficial habilitado.

1.280. Poner en conocimiento del Ministerio de la Gobernación, a los efectos reglamentarios procedentes, la proyectada constitución de una Sociedad por parte de los copropietarios del Balneario de Alange, del que es participe esta Diputación Provincial en una proporción del

do a instancia de Santos Morueco Hernández, mayor de edad, casado, industrial, con domicilio en la calle del Barco, número 26, segundo derecha, contra José Pallero Olivera, mayor de edad, soltero, Inspector de Seguros, con domicilio en la calle Máiquez, núm. 74, sexto B, por su puesta falta de daños.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Pallero Olivera a la pena de 25 pesetas de multa, indemnización de 29 pesetas al perjudicado Santos Morueco y pago de las costas del juicio.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Juan Agulló. (Rubricado.)—La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al denunciado José Pallero Olivera, actualmente en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 20 de enero de 1962.

(G. C.—412)

(B.—455)

JUZGADO NUMERO 25

El señor don José María San Román Mato, Juez municipal de este distrito número 25, de Madrid, en los autos de juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado por daños por imprudencia, bajo el núm. 488, de 1961, y con fecha de 24 de enero actual, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Elena Sánchez a la pena de 25 pesetas de multa, indemnización de los daños causados y costas de este procedimiento.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a Manuel Elena Sánchez se expide la presente en Madrid, a 25 de enero de 1962.

(B.—447)

CANILLAS-MADRID

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez municipal del distrito de Canillas-Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas núm. 581, de 1961, por hurto, seguidos en este Juzgado contra Angel Díaz García, cuyo paradero se desconoce, en ejecución de sentencia firme, se ha practicado por el Secretario la siguiente:

Tasación de costas: Tasas (art. 28, tarifa primera, Decreto 18-6-59), 100 pesetas; Tasas (disposición común 11, Decreto 18-6-59), 80 pesetas; Tasas (art. 31, tarifa primera), 50 pesetas; Tasas (artículo 28, tarifa primera, Decreto 18 junio 1959), 15 pesetas; Tasas (art. 31, tarifa primera, disposición común cuarta, Decreto 18-6-59), 20 pesetas; Tasas (disposición común sexta, Decreto 18-6-59), 350 pesetas; Tasas (art. 29, tarifa primera, Decreto 18-6-59), 30 pesetas; Tasas (disposición común 11, Decreto 18-6-59), 10 pesetas; indemnización, 400 pesetas; reintegro calculado, 25 pesetas. Todo lo cual hace una suma total de 1.080 pesetas, salvo error u omisión.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al penado Angel Díaz García, cuyo paradero se ignora, se expide la presente en Canillas-Madrid, a 13 de enero de 1962.

(G. C.—217)

(B.—202)

MADRID-CARABANCHEL BAJO

El señor Juez municipal de este distrito, en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 735, de 1961, por lesiones, contra Pedro Heredia Heredia, ha dictado sentencia con fecha de hoy, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Pedro Heredia Heredia a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio.— Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Abaira. (Rubricado.)

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a la lesionada Teresa Colomino Ruiz, que se encuentra en ignorado paradero se expide la presente en Madrid-Carabanchel Bajo, a 21 de diciembre de 1961.

(B.—164)

El señor Juez municipal de este distrito, en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 773, de 1961, por malos tratos, contra Pedro Peces-Barba Menéndez, ha dictado sentencia en el día de la fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Pedro Peces-Barba Menéndez a la pena de 150 pesetas de multa y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Abaira. (Rubricado.)

Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado Pedro Peces-Barba Menéndez, que se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid-Carabanchel Bajo, a 21 de diciembre de 1961.

(B.—174)

SAHAGUN

Don Gumersindo Martínez Fernández, Oficial Habilitado del Juzgado comarcal de Sahagún (León), en funciones de Secretario.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 26, de 1961, que se tramita en este Juzgado, contra María Benítez García y Ramona Collado García, por estafa, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Tasas judiciales por la tramitación de todo el juicio, según la tarifa primera del Decreto de 18 de junio de 1959, pesetas 765.

Dieta y locomoción por citar a Ramona Collado García, 25 pesetas.

Reintegro y pólizas Mutualidades, 70 pesetas.

Total, 860 pesetas.

A deducir por sobrante del importe de los objetos subastados, una vez indemnizadas las perjudicadas, 30 pesetas.

Total, (s. e. u o.), 830 pesetas.

Importa la precedente tasación de costas las figuradas 830 pesetas, de las que corresponde abonar 415 a cada una de las penadas María Benítez García y Ramona Collado García.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, a fin de que sirva de notificación a la penada María Benítez García, de veinticuatro años de edad, casada, sus labores y vecina de Madrid, con domicilio en camino de Valderribas, 62, actualmente en ignorado paradero, por término de tres días, expido la presente en Sahagún, a 25 de enero de 1962.

(G. C.—387)

(B.—419)

AVISO

Don Felipe Rodríguez, propietario del establecimiento de abacería sito en la calle de los Guindos, núm. 1, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Luis Alonso García.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes, a partir al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—27.115)

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la ley de Propiedad Horizontal, se notifica a doña Josefina García Flores, mayor de edad, propietaria del piso segundo, letra B, del paseo de la Reina Cristina, número 17, de Madrid, cuyo domicilio se ignora, lo siguiente:

1.º Por acuerdo de Junta general del 17 de abril de 1961 se aprobó el presupuesto de gastos del mismo año, relativo al inmueble citado, ascendente a 200.000 pesetas, y que para hacer frente al mismo se pasarían recibos trimestrales a cuenta, y por adelantado, y con efectividad del trimestre que comenzaba en mayo de 1961, correspondiendo la cantidad trimestral de 2.450 pesetas a los seis pisos letra B, entre los que se encuentra el de la señora García Flores.

2.º Que adeuda por el concepto anterior el trimestre mayo-julio y el de agosto-octubre de 1961, ascendiendo en total a la cifra de 4.900 pesetas, a cuyo pago se la requiere para que en el plazo legal, contado a partir de la publicación del presente anuncio, lo haga efectivo a la Comunidad, o a quien ostente la representación legal de la misma, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Por el Presidente, J. Suárez. (Rubricado.)

(A.—27.112)

Imp. Provincial. — Doctor Esquerdo. 46

17,5 por 100, participación que al constituirse dicha Sociedad habrá de ser aportada a la misma.

Cooperación y Coordinación Provincial

1.281. Aprobar liquidación de las obras de abastecimiento de agua a los pueblos de San Sebastián de los Reyes y Alcobendas, primera sección, importante en total 726.465,42 pesetas, ejecutadas por el contratista don Fernando Larrumbide Torre, y declarar de abono a favor del referido contratista el saldo resultante de 15.694,54 pesetas, cantidad que se satisfará con cargo al presupuesto aprobado para dichas obras en 27 de junio de 1957.

1.282. Devolver a don Tomás García Heras, cumplidos los requisitos que determina el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la fianza definitiva de 3.113,05 pesetas que, por retención de certificaciones, tiene constituidas en la Depositaria de Fondos Provinciales de la Diputación, para responder de la ejecución de las obras de Casa Ayuntamiento en La Acebeda, debiendo justificar previamente el referido contratista haber satisfecho el importe de los recibos de anuncio y del impuesto de Derechos Reales.

1.283. Devolver a don Felipe Ruiz Pérez, cumplidos los requisitos que determina el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la fianza definitiva, importante 41.600 pesetas, que tiene constituida en la Depositaria de Fondos Provinciales, para responder de la ejecución de las obras de abastecimiento de agua al pueblo de Loeches, segunda sección, debiendo justificar previamente el referido contratista haber satisfecho el importe de los recibos de anuncio y del impuesto de Derechos Reales.

1.284. Devolver a don Justo Fernández Sánchez, cumplidos los requisitos que determina el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la fianza definitiva de pesetas 87.500 nominales y 180 pesetas en metálico que, bajo los resguardos sin número y 195, tiene constituida en la Caja de Depósitos, sucursal de Cuenca, en 28 de octubre de 1959, para responder

de la ejecución de las obras de abastecimiento de agua al pueblo de Moralzarzal; debiendo justificar previamente el referido contratista haber satisfecho el importe de anuncio y el impuesto de Derechos Reales.

1.285. Devolver a don Felipe Hernando Pisonero, cumplidos los trámites que determina el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la fianza definitiva de pesetas 10.500 nominales que, bajo el resguardo núm. 194, de 13 de agosto de 1959, tiene constituida en la Caja General de Depósitos, para responder del montaje de maquinaria con destino al abastecimiento de agua al pueblo de Navalagamella; debiendo justificar previamente el referido contratista haber satisfecho el importe de los recibos de anuncio y el impuesto de Derechos Reales.

1.286. Devolver a don Luciano Ortega García, cumplidos los requisitos que determina el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la fianza definitiva de 11.000 pesetas que, bajo el resguardo núm. 105, tiene constituida en la Depositaria de Fondos Provinciales, en 16 de junio de 1959, para responder de la ejecución de las obras de abastecimiento de agua a Piñuécar, primera fase; debiendo justificar previamente el referido contratista haber satisfecho el importe de los recibos de anuncio y el impuesto de Derechos Reales.

1.287. Aprobar, a propuesta del señor Arquitecto Jefe del Servicio de Arquitectura, acta de recepción definitiva de las obras de consolidación, reforma y reparación de la Casa Ayuntamiento en el pueblo de Móstoles.

1.288. Autorizar al Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada para que el pago de la cantidad de 24.284,92 pesetas que tiene que ingresar en la Caja de Fondos de esta Corporación, en concepto de aportación municipal para las obras de clínica y vivienda para Médico en la localidad, al amparo del epígrafe VI del Plan Bial 1961-62, sea efectuado en la siguiente forma: 12.492,46 pesetas, durante el año actual, y las 12.492,46 pesetas restantes, durante el primer trimestre del año 1962.